

En la heroica ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas del miércoles veintidós de febrero de dos mil doce, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado (CAIP), ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la sesión ordinaria número CAIP/04/12 con la participación de Blanca Lilia Ibarra Cadena en su calidad de Comisionada Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios José Luis Javier Fregoso Sánchez y Samuel Rangel Rodríguez, asistida la primera de los citados por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos. -----

La Comisionada Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos pasó lista de asistencia e hizo constar que existe quórum para la realización de esta sesión. -----

II. La Coordinadora General de Acuerdos dio lectura al orden del día propuesto. -----

En uso de la palabra el Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez hizo del conocimiento del Pleno que con esta fecha le fue presentado un escrito por parte de la Secretaría de Administración dentro del expediente 207/SA-10/2011 que estaba considerado para resolución en la presente sesión por lo que refirió que dado el cambio en el estado procesal, se difiere su análisis para una próxima sesión. -----

Dado lo anterior, el orden del día que fue aprobado bajo los siguientes puntos a desarrollar: -----

I. Verificación del quórum legal

II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día

III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 197/SI-08/2011.

IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del expediente 215/SF-14/2011.

V. Discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo para desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 07/SSAOT-01/2012

VI. Asuntos generales.

III. Con relación al tercer punto del orden del día, la Comisionada Presidente Blanca Lilia Ibarra Cadena sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 197/SI-08/2011, que fue circulado entre los integrantes del pleno con antelación y cuyo único punto resolutorio se propone lo siguiente: -----

Único.- Se sobresee el presente recurso de revisión en términos del considerando quinto. -----

Continuando en el uso de la palabra la Comisionada Presidente señaló que el recurso de revisión tiene como origen una solicitud de información dirigida a la Secretaría de Infraestructura en la que la solicitante requirió el proyecto completo de la construcción del Viaducto Ignacio Zaragoza y el Distribuidor vial Ignacio Zaragoza-Autopista; incluyendo mapas, costos y permisos correspondientes, la que fue atendida por el Sujeto Obligado en el sentido de que los nombres de los proyectos eran: Proyecto Integral Viaducto de la Calzada Ignacio Zaragoza (Tramo Diagonal Defensores de la República-Avenida Ejército de Oriente), en la Localidad de Puebla del Municipio de Puebla y Proyecto Integral Modernización del Distribuidor Vial Autopista México-Puebla con Calzada Ignacio Zaragoza, Ubicado en el Municipio de Puebla. Así como que los proyectos fueron contratados bajo la modalidad de "Proyectos Integrales", es decir, que las empresas ejecutoras son responsables de la elaboración y la ejecución del mismo, por lo que no estaban en posibilidades de otorgar el proyecto completo en virtud de que éste aun no concluye al 100%. Por otro lado, le señalaron a la recurrente que si requería información adicional sobre la obra, se presentará en las instalaciones del Sujeto Obligado, por lo que la recurrente acudió a las oficinas del Sujeto Obligado, en donde le pusieron a disposición el Proyecto Geométrico, la Arquitectura del Paisaje, el Proyecto de Señalamiento de Desvíos de Tránsito, el Estudio de Ingeniería de Tránsito, el Proyecto Estructural y el Estudio de Mecánica de Suelos. Una vez conocida la información, la solicitante presentó

FEBRERO 22, 2012

su recurso de revisión en el que fundamentalmente, se agravió de que no le entregaron la información completa ya que argumentó que había más información. La Comisionada refirió que de las constancias se advierte que mediante el oficio número CGA-2012/322, el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, señaló que con fecha catorce de febrero del año en curso, mediante correo electrónico, entregó información adicional a la recurrente, por lo que, esta Comisión le dio vista a la recurrente con el oficio de referencia, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se le tendría por conforme con la información, no obstante lo anterior, la hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto. En consecuencia y toda vez que se tuvo a la recurrente por conforme con la información remitida, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia, que establece que es procedente cuando el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto impugnado, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia. De lo anterior, se propuso decretar el sobreseimiento en el presente asunto. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 04/12.22.02.12/01.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 197/SI-08/2011 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

IV. Por lo que hace al cuarto punto del orden del día, el Comisionado Samuel Rangel Rodríguez sometió a consideración del Pleno el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 215/SF-14/2011, que fue circulado entre los integrantes del Pleno con antelación y en cuyos puntos resolutive se propone lo siguiente: -----

Primero.- Se sobresee el acto impugnado en términos del considerando octavo. -----

Segundo.- Se confirma el acto impugnado en términos del considerando noveno. -----

Continuando en el uso de la palabra el Comisionado Ponente informó al Pleno que el presente recurso de revisión deriva de una solicitud de información dirigida a la Secretaría de Finanzas en la que el hoy recurrente requirió: “Sueldo con prestación, compensaciones, curriculum de directores, y todo el personal de acceso y transparencia también qué exámenes de aptitud realizaron o qué experiencia tiene para ocupar esos cargos. Enviar información correo electrónico. Cuántos acuerdos de reserva se han clasificado en la nueva administración. Lista de acuerdos de reserva de su secretaria.” Solicitud que fuera respondida por el Sujeto Obligado entregando al recurrente un listado integrado con nombres, cargos y funciones del personal de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, la currícula del citado personal, así como un listado con los acuerdos de reserva de la Secretaría de Finanzas. Dada esta respuesta el solicitante presentó su recurso de revisión en el que argumentó que se había omitido el sueldo con prestaciones, del personal de acceso y transparencia, así como qué tipo de exámenes de aptitud que habían realizado para ocupar sus cargos. El Comisionado Ponente informó que durante la secuela procesal la Secretaría de Finanzas remitió al recurrente una relación en la que se contiene la remuneración del personal en comento y que para un mejor análisis del presente asunto, se hizo un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos: a) Sueldo con prestación, compensaciones de todo el personal de acceso y transparencia; b) Curriculum de directores y todo el personal de acceso y transparencia; c) Exámenes de aptitud que realizó el personal de acceso y transparencia o qué experiencia tienen para ocupar esos cargos. Enviar información correo electrónico, y; d) Cuántos acuerdos de reserva se han clasificado en la nueva administración. Lista de acuerdos de reserva de su Secretaría. El Comisionado manifestó que respecto de la parte de la solicitud de información marcada con los incisos b) y d) el Sujeto Obligado entregó la información solicitada y el recurrente no emitió agravio alguno, por lo que no entró a su estudio. En cuanto a la información marcada con el inciso a), referente al sueldo con prestación, compensaciones del personal de acceso y transparencia, la Secretaría de Finanzas amplió la respuesta otorgada, indicando la remuneración del

FEBRERO 22, 2012

personal en comento, respecto de la cual se dio vista al recurrente, sin que hiciera manifestación alguna por lo que propuso sobreseer el acto impugnado, en esta parte de la solicitud de información. En cuanto a la información a que se refiere el inciso c), relativa a los exámenes de aptitud que realizó el personal de acceso y transparencia o qué experiencia tienen para ocupar esos cargos, consideró que la currícula vitae del mencionado personal da respuesta a esta parte de la solicitud de información, por lo que consideró infundados los agravios del recurrente y propuso confirmar la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado. -----

El Pleno Resuelve: -----

“ACUERDO S.O. 04/12.22.02.12/02.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 215/SF-14/2011 en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.” -----

V. Con relación al quinto punto del orden del día, la Coordinadora General de Acuerdos, sometió a consideración del Pleno desechar por improcedente el recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 07/SSAOT-01/2012, en virtud de que se advierte una causal de improcedencia. -----
Considerando la causal de improcedencia detectada, el Pleno dictó el siguiente acuerdo: -----

“ACUERDO S.O. 04/12.22.02.12/03.- En mérito de lo propuesto por la Coordinadora General de Acuerdos se resuelve: -----

P R I M E R O: COMPETENCIA. *Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 2 fracción I, 25, 31 fracciones I, II Y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1º del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal y que, de las constancias se advierte que la información obra en los archivos de la misma; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

S E G U N D O: PERSONALIDAD E INTERÉS JURÍDICO. *Con fundamento en los artículos 4 Y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente Paola Osuna San Martín cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto. -----*

T E R C E R O: ADMISIÓN. *Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente y de lo manifestado por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado se advierte que si bien la solicitante ratificó la inconformidad presentada vía sistema INFOMEX, ésta fue realizada fuera del término concedido para ello por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que del correo electrónico remitido con fecha trece de febrero de dos mil doce la recurrente remitió la constancia en la que se detalla el historial del recurso de revisión y en el que se advierte como fecha de presentación del recurso de revisión el día veinticuatro de enero de dos mil doce y la fecha de ratificación del mismo el treinta y uno de enero de dos mil doce, se colige que la ratificación excede al término de los tres días hábiles para ratificar el recurso de revisión que señala el artículo 41 de la Ley de la materia aplicable al presente asunto y SEXTO Transitorio de la Ley de la materia vigente y, siendo éste un requisito sine qua non para que el recurso de revisión tenga vida jurídica y se tenga por presentado ante el Sujeto Obligado que emitió la respuesta que se impugna. Por lo anterior y, con fundamento en el artículo 44 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable al presente asunto, se*

FEBRERO 22, 2012

acuerda por unanimidad de votos desechar el recurso de revisión señalado con el número de expediente 07/SSAOT-01/2012. -----

C U A R T O: Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que notifique personalmente el presente acuerdo." -----

VI. Asuntos Generales: No hubo asuntos a tratar. -----
No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las doce horas con trece minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTE

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS